

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: ENRIQUE MARIN UBAGO

Administrador: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Teléfono 23771

AÑO LXXVII

Managua, D.N., Martes 9 de Enero de 1973. —

No. 2

SUMARIO

PODER EJECUTIVO		MINISTERIO DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO	Pág.
MINISTERIO DE LA GOBERNACION		Apruébase Reforma de Inciso de Estatutos Sociales de Compañía Nacional de Seguros de Nicaragua.....	29
Plan de Arbitrios de El Realejo, Chinandega..	Pág. 17	SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA	
MINISTERIO DEL TRABAJO		Marcas de Fábrica.....	29
Reglamento General del Instituto Nacional de Aprendizaje.....	23	Patente de Invención.....	30
Acta Constitutiva y Estatutos del Sindicato de Trabajadores Agropecuarios de la Finca San Jerónimo (Continuará).....	27	SECCION JUDICIAL	
		Títulos Supletorios.....	30
		Arriendos de Terrenos Ejidales.....	32
		Indicador de "La Gaceta".....	32

PODER EJECUTIVO

Ministerio de la Gobernación

PLAN DE ARBITRIOS DE EL REALEJO, CHINANDEGA

"No. 7. — LA JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO,

A C U E R D A :

UNICO.—Aprobar en la forma siguiente el Plan de Arbitrios del Concejo Municipal de El Realejo, Departamento de Chinandega, que dice:

"El Concejo Municipal de El Realejo, en uso de sus facultades:

Acuerda:

EL SIGUIENTE PLAN DE ARBITRIOS:

Arto. 1. — Forman las rentas de este Municipio, los impuestos, multas, servicios, arrendamientos de ejidos y demás arbitrios que a continuación se detallan.

FRACCION

± A —

	Anual o Matrio.	Mensual	Varios.
1.—Alumbrado: Todo dueño de casa o inquilino está obligado a poner luz en la puerta al lado de la calle, en las noches oscuras, de 7 a 9 P.M. El que no lo hiciere, incurrirá por cada vez en una multa de.....			0.50
2.—Aseo: También están obligados a barrer sus solares y el frente de la calle que les corresponda, los días sábado de cada semana. El que no lo hiciere, incurrirá cada vez en una multa de.....			2.00

3.-Animales vagos: De asta o casco, que sean recogidos por la policía dentro del perímetro de la población, cada uno			10.00
4.-Si son de cerda o lanar, cada uno			
5.-Animales de dueño desconocido, se procederá con ellos, de conformidad con la ley.			
6.-Autenticaciones de firmas de funcionarios, empleados o de particulares, deberán ser acompañadas con una boleta de			5.00
7.-Agencias o agentes compradores o acaparadores de granos, maderas u otros productos			5.00
8.-Si éstos radican por tiempo indefinido	15.00	15.00	
9.-Los que lleguen de otra comprensión, por cada día de permanencia			3.00
10.-Aserrios o aserraderos de maderas, movidos por cualquier fuerza motriz	15.00	15.00	
11.-Agencias o compañías de transportes de carga o pasajeros, cada una	10.00	10.00	
12.-Adjudicación o donación de un solar Municipal para edificar, deberán acompañar una boleta de			10.00
13.-Altoparlantes o magnavoces, fijos, o ambulantes durante las horas permitidas, cada uno			5.00
14.-Anuncios o cartelones de propaganda comercial, industrial, fijos en calles, plazas o caminos públicos, cada uno		3.00	
15.-Armas de fuego: De toda clase o calibre, excepto las llamadas "GUATUSERAS", a la solicitud de portación o refrenda, acompañarán una boleta de			10.00

- B -

16.-Billares, inclusive los de los Clubes Sociales, por cada mesa	10.00	10.00	
17.-Barberías con dos sillas o más	3.00	3.00	
18.-Con una silla solamente	1.50	1.50	
19.-Buhoneros o vendedores ambulantes			3.00
20.-Si la buhonería la ejercieren en vehículos motorizados, por cada día de permanencia			10.00
21.-Bombas para el expendio de gasolinas, lubricantes, etc., cada una	20.00	20.00	
22.-Bailes, música o serenatas en la población después de las 10 P.M.			5.00
23.-Bailes, músicas o velas de imágenes, con música, en despoblado, aún si fueren de día			5.00
24.-Beneficios de arroz u otros granos, movidos por cualquier fuerza motriz, la temporada			50.00
25.-Bodegas, depósitos o trojas para almacenar granos, sal o artículos con mira de mejor mercado, cada una	10.00	5.00	
26.-Todo dueño de casa está obligado a blanquear o pintar su casa en la parte interior y exterior de la misma, en el mes de Diciembre de cada año, el que no lo hiciere, incurrirá en multa de			10.00

- C -

27.-Cantinas: Inclusive las de Clubes Sociales, de primera clase	30.00	30.00	
28.-De segunda clase	20.00	20.00	
29.-De tercera clase	10.00	10.00	
30.-Las que se establezcan en tiempo de fiestas, pagarán diariamente, según la categoría en que fueren clasificadas.			
31.-Carcelajes, por defraudación fiscal o taurería			15.00
32.-Y por cualquier otra falta o delito			5.00
33.-Certificaciones de nacimientos, matrimonios, defunciones, etc., extendidas por el Registro del Estado Civil de las Personas, acompañarán una boleta de			5.00
34.-Constancias extendidas por el Alcalde Municipal o permisos, acompañarán una boleta de			3.00
35.-Cuestores de imágenes, de extraña comprensión, por cada día de permanencia, pagarán una boleta de			1.00
36.-Canteras en explotación, por cada mina	50.00	25.00	
37.-Caleras en explotación, cada horno			15.00

38.-Curtiembres, tenerías o envenenadoras de cueros pagarán.....	25.00	10.00	
39.-Contrastes de pesas o medidas, romanas o básculas para pesar toneladas, cada una.....	25.00	5.00	
40.-Para pesar libras, y medidas como yardas, galones, medios de medir, etc.....	5.00	1.00	
41.-Corralajes, por cada cabeza y por cada veinticuatro horas, o fracción de permanencia, en el corral municipal.....			2.00
42.-Comerciantes o compradores de ganado mayor en pie.....	10.00	2.00	
43.-Cortadores de mangle o mangleros.....	10.00	2.00	
44.-Cortes de maderas en terrenos ejidales, no arrendados, con fines de negocio, cada mata.....			20.00
45.-Con fines de construcción, cada mata.....			5.00

CEMENTERIOS:

46.-Terraje de un adulto.....			10.00
47.-Terraje de un párvulo.....			5.00
48.-Los pobres de solemnidad, a juicio del Municipio.....			Libres
49.-Introducción de un cadáver a terreno propio.....			6.00
50.-Terreno vendido a perpetuidad, metro cuadrado.....			15.00
51.-Exhumación de un cadáver, previo permiso de Salud Pública			12.00

- CH -

52.-Chinamos: Por cada metro cuadrado de terreno, para ser construidos en tiempo de fiestas.....			5.00
53.-Ventas de dulces, pan o de refrescos, en tiempo de fiestas, diariamente.....			1.00
54.-Otras ventas o diversiones, pagarán a juicio del Municipio.			1.00

- D -

55.-Destace: Por el de una res en la población o en la comprensión, para el consumo público.....			6.00
56.-Y por el de un cerdo.....			4.00
57.-Destazadores de ganado menor.....	20.00	4.00	
58.-Destazadores de ganado mayor.....	25.00	5.00	
59.-Depósitos de animales de asta o casco, cada uno.....			5.00
60.-Dispensa de edictos matrimoniales, propietarios o profesionales			10.00
61.-Si no fueren propietarios o profesional.....			5.00
62.-Divorcios por mutuo consentimiento, cada cónyuge, acompañarán una boleta de.....			25.00
63.-Declaratoria de herederos, cada uno.....			5.00
64.-Declaratoria de idoneidad, el que la solicite, acompañará una boleta de.....			5.00
65.-Deslinde de tierras o amojonamiento o reposición de mojones, el que lo solicite, acompañará una boleta de.....			5.00
66.-Desmotadoras de algodón, la temporada.....			200.00
67.-Por cada quintal que desmoten, si fuere cosechado en la comprensión.....			1.00
68.-Y por cada quintal que no fuere cosechado en la comprensión			0.50
69.-El veinticinco por ciento que se obtenga por el gravamen de las fracciones 67 y 68, será en beneficio del Cuerpo de Bomberos de Chinandega para compensar su meritoria labor de servicios en casos de siniestros o enfermedades.			

- E -

Establecimientos de comercio, tiendas, truchas, boticas o
ventas de medicinas, ventas de cualquier clase,
comisariatos rurales, etc.

70.-Con existencias mayores de doscientos córdobas.....	10.00	3.00	
71.-Con existencias de quinientos córdobas.....	10.00	5.00	
72.-Con existencias hasta de dos mil córdobas.....	20.00	5.00	
73.-Establecimientos o fábricas industriales, movidas por cualquier fuerza motriz.....	20.00	15.00	
74.-Otros establecimientos o fábricas, en pequeña escala.....	15.00	7.00	
75.-Espectáculos públicos, cines cada función, el 5-o/o por cada función.			
76.-Maromas, veladas, comedias, circos, etc., cuando no sean en beneficio de algún fondo de caridad u ornato, pagarán			

por cada función, el valor equivalente a cuatro entradas de primera clase.		
77.-Carruseles, caballitos, etc., por cada día que trabajen.....		10.00
78.-Embarcaciones movidas por cualquier fuerza motriz de 5 toneladas o más.....	25.00	10.00
79.-Y menores de cinco toneladas.....	15.00	5.00
80.-Botes de Remo.....	5.00	2.00
81.-Embarcaciones de otra comprensión, cada vez que atraquen en cualquier muelle de esta jurisdicción.....		2.00
82.-Esteros, permiso para cerrarlos con el propósito de pesca, cada día.....		2.00
83.-EJIDOS: Al solicitarlo en arriendo, ésta deberá acompañar una boleta de.....		10.00
84.-Por cada hectárea que se dé en arriendo, laborable o cultivable a una legua de esta población, pagarán por cada una.....	6.00	6.00
85.-Y por cada hectárea del mismo, ubicada a más de dos leguas de la población.....	4.00	4.00
86.-Otros terrenos menos laborables, para crianza de ganado, situados a cualquier distancia de la población, cada uno... EXPENDIO, PRODUCCION, USO O CONSUMO: Los siguientes artículos que se expendan, produzcan, se usen o se consuman, pagarán:	2.00	2.00
87.-Cueros de res, frescos o salados, cada uno.....		0.50
88.-Cueros o pieles de otros animales, arroba o fracción.....		0.50
89.-Manteca, sebo, grasa o miel de abeja, por cada lata de cinco galones, pagarán.....		1.00
90.-Mantequilla, arroba o fracción.....		0.50
91.-Leche, galón.....		0.05
92.-Quesos o cuajadas, quintal o fracción.....		0.50
93.-Bananos, cada racimo.....		0.25
94.-Ajonjolí, granos, cereales y otros productos similares, cada quintal.....		0.50
95.-Maderas aserradas o trabajadas, cal e sal, flete o tonelada.....		5.00
96.-Leña, carbón, frutas o legumbres y otros productos voluminosos y de gran peso, flete o tonelada.....		2.00
97.-Azúcar, por cada quintal elaborado.....		0.25
98.-Algodón en rama, cosechado en la comprensión, quintal o fracción.....		0.25
99.-Empresas, compañía o agencias exportadoras e importadoras de productos o mercaderías.....	25.00	25.00

- F -

100.-Fierros o marcas de herrar, si el interesado poseyere 200 o más animales.....	40.00	
101.-Si el interesado poseyere 100 a 199 animales.....	30.00	
102.-Si poseyere 50 a 99 animales.....	12.00	
103.-Si poseyere 20 a 49 animales.....	5.00	
104.-Permiso para hacer un fierro o marca.....		5.00
105.-Fábricas de tejas o de ladrillo de barro, por cada horno, en la temporada.....		20.00
106.-Funerarias, compañías o agencias.....	10.00	2.00
107.-Fotógrafos ambulantes de extraña comprensión, por cada día que permanezcan.....		2.00
108.-Fianza de guardar paz, el que la solicite.....		5.00
109.-Y el que la rinda.....		7.00
110.-De la haz, el que la solicite.....		5.00

- G -

111.-Gallos, loterías o chalupas, estos juegos corresponden a la Junta Nacional de Asistencia Social.....		
112.-Los otros juegos permitidos son los demás que señala el Arto. 51 Pol., y la Municipalidad podrá cobrar, según la importancia y lucro de ellos.		
113.-Garages públicos, con taller de mecánica, cada uno.....	10.00	5.00

- H -

114.-Hoteles, restaurantes o pensiones.....	10.00	5.00
---	-------	------

115.-Si en estos establecimientos hubieren cantinas anexas, pagarán igual impuesto que le corresponde a las establecidas:

- I -

116.-Información ad-perpetuam, el que la solicite, acompañará una boleta de 5.00

- L -

117.-Lecherías, los productos de leche y sus derivados, que produzcan diariamente, para el consumo público, más de cinco galones..... 10.00 5.00
 118.-Que introduzcan cinco galones o menos..... 5.00 3.00
 119.-Líneas, el que edifique casa en la población, solicitarán la línea correspondiente, acompañarán una boleta de 10.00
 120.-Cada vaca de ordeño, dentro de la población, pagarán por cada una 0.50

- M -

121.-Molinos para moler granos, movidos por cualquier fuerza motriz, cada uno..... 10.00 5.00
 122.-Motores que funcionen antes de las 6 de la mañana o después de las 6 de la tarde 15.00 10.00

- P -

123.-Panaderías..... 15.00 5.00
 124.-Piso: Carretas, carretones o pipas de extraña comprensión, por cada día que circulen dentro de la población, no yendo directamente de tránsito..... 1.00
 125.-Pólvora, permiso para quemarla, cuando no sea en día de fiesta, titular o religiosa..... 2.00
 126.-Potreros o labores agrícolas, cada vez que les den fuego... 2.00

- R -

127.-Roconolas, radiolas, sinfonolas, tocadiscos, parlantes, etc., que funcionan en establecimientos públicos, por cada unidad 20.00 10.00
 128.-Refrigeradoras o pocicleras, para negocio, por cada unidad.... 5.00 3.00
 129.-Refresquerías o chicherías..... 5.00 2.00
 130.-Rótulos, volados hacia las calles..... 5.00 2.00
 131.-Adheridos a los edificios 5.00 0.25
 132.-Reconocimiento de hijos, por cada uno 5.00
 133.-Rifas: Previo permiso, cuando no sean en beneficio de algún fondo de caridad u ornato, pagarán el 5-o/o sobre el monto de la cosa en rifa.
 134.-Rondas: los dueños de predios colindantes a los caminos públicos, limpiarán sus propiedades hasta la mitad de éstos en la extensión de sus propiedades.

- S -

135.-Salinas: Pilas para elaborar sal, por cada una, la temporada 70.00
 136.-Solares, sin cerca o sin edificación, en el radio central, cada uno 5.00
 137.-Solares donados por la Municipalidad, después de un año de donados, si no han sido edificados, por cada uno 5.00
 138.-Solvencias con el fondo Municipal, el que la solicite, acompañará una boleta de..... 5.00

- T -

139.-Trapiches, movidos por cualquier fuerza motriz, por la temporada, pagarán..... 75.00
 140.-Movidos por fuerza muscular, si son de hierro, por la temporada 25.00
 141.-Si son de madera, por la temporada 15.00
 142.-Trazos en el rastro, cada vez que lo ocupen para el sacrificio de una res..... 7.00
 143.-Trituradoras o máquinas de triturar piedras, para concreto, balastre, etc., movidas por cualquier fuerza

motriz y con una capacidad de producción superior a 5 metros cúbicos diarios.....	400.00	125.00
144.-Títulos supletorios, el que lo solicite, tendrán que acompañar, una boleta de		20.00
145.-Talleres de artes u oficios, con tres operarios o más, inclusive el propietario.....	10.00	5.00
146.-Con uno o dos operarios, inclusive el propietario.....	5.00	5.00

- V -

VEHICULOS:

		Placa
147.-Automóviles, autobuses, camiones, jeeps, camionetas.....	20.00	
148.-Motocicletas o motonetas	12.00	
149.-Bicicletas.....	5.00	5.00
150.-Carretas, carretones o pipas.....	5.00	5.00
151.-Trailers, de una tonelada o menos.....	10.00	5.00
152.-Trailers, de más de una tonelada	5.00	5.00
153.-Otros vehículos.....	4.00	4.00

ANEXO DE LA LETRA "E"

99.A.-Bebidas embotelladas de cualquier clase, cada caja de 12 botellas o cada caja de 24 medias botellas, cada una.....	0.25
99.B.-Otra, por cada quintal que se produzca	0.50

DISPOSICIONES GENERALES:

Art. 2.-A los artículos, negocios, empresas, etc., que no figuren concretamente en este Plan de Arbitrios; el Concejo Municipal queda facultado para aplicar las cuotas que a su juicio estime pertinente.

Art. 3.-La calificación de los establecimientos, negocios, empresas, etc., se hará por el Concejo Municipal, cada vez que el caso lo requiera, debiendo darle a conocer a los contribuyentes con la debida anticipación para los efectos consiguientes.

Art. 4.-Cualquier establecimiento, negocio, empresas, etc., pagarán, cuando se establezcan en lo sucesivo, un impuesto de apertura que será igual al doble del que le correspondía de matrícula. Es entendido que no pagará el de matrícula durante el año en que efectúe aquél.

Art. 5.-Los impuestos anuales o de matrícula se pagarán en Enero de cada año, los mensuales del veinticinco al último de cada mes, y los de apertura y diarios en el momento de sucederse. Los que de algún modo traten de evadir el pago de sus impuestos en las fechas indicadas sufrirán un recargo del 20-o/o en calidad de multa y en beneficio del fondo municipal.

Arto. 6.-Las autoridades gubernativas, judiciales o de cualquier otra clase, lo mismo que los notarios, ^s exigirán a los interesados en los asuntos de que conozcan, la presentación de la boleta respectiva y la de solvencia correspondiente. Si contravinieren esta disposición serán responsables personalmente ante la Municipalidad y obligados a pagar el doble del impuesto en referencia.

Art. 7.-Todo vehículo a motor o de tracción animal de esta comprensión deberá ser matriculado en esta Alcaldía, por consiguiente se reputa como domicilio del vehículo el mismo de su dueño.

El Tesorero Municipal no extenderá una matrícula sin que los interesados le presenten antes la boleta respectiva, tanto del Municipio como de la Junta Departamental de Asistencia Social. Esta disposición deberá aplicarse para la matrícula de establecimientos comerciales, industriales y cualquier otro negocio o comercio.

Art. 8.-Los poseedores de terrenos ejidales, bajo cualquier título, están obligados a presentar sus atestados respectivos a la Alcaldía en el término de tres meses de estar en vigor el presente Plan de Arbitrios, para legalizar sus derechos. Los que no se presentaren a llenar estos requisitos, quedan sujetos al pago doble del canon respectivo.

Los mismos poseedores que subarrienden sus terrenos a otras personas para cualquier fin, pagarán además el canon respectivo, el treinta por ciento del valor del subarriendo convenido por hectárea y por cada año que tenga efecto una transacción de esta naturaleza.

Art. 9.-Para los efectos de este Plan de Arbitrios, se tiene por radio central de la población, el que oportunamente demarque el Concejo Municipal y dé a conocer al público y contribuyentes.

Art. 10.-Este Plan de Arbitrios se aplicará sin perjuicio a lo dispuesto en la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial y a la de Recursos Naturales.

Art. 11.-Élévese al Poder Ejecutivo para su aprobación, siendo su vigencia ilimitada o indefinida, y surtirá sus efectos a partir del mes siguiente al de su publicación en "LA GACETA", Diario Oficial.

El Realejo, diez de Noviembre de de mil novecientos setenta y dos.- María Eugenia Sevilla de Romero.-Carlos Medina F.- Wilberto Lara, Secretario".

COMUNIQUESE.-Casa Presidencial.-Managua, D.N., 18 de Diciembre de 1972.- JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO: R. MARTÍNEZ L.- F. AGUERO.- A. LOVO CORDERO.- Doy fe: C. H. Hüeck, Secretario.- LEANDRO MARIN ABAUNZA, Ministro de la Gobernación.

MINISTERIO DEL TRABAJO

REGLAMENTO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE

ACUERDO No. 195

La Junta Nacional de Gobierno

ACUERDA

El siguiente REGLAMENTO DEL INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE:

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Arto. 1o. – El presente Reglamento del Instituto Nacional de Aprendizaje tiene por objeto determinar sus objetivos, las funciones, atribuciones, deberes y derechos de los funcionarios del Instituto, así como normar las actividades del Centro y las relaciones de éste con el personal.

Arto. 2o. – Los funcionarios Administrativos, profesores, empleados y obreros al servicio del Instituto Nacional de Aprendizaje, por ser éste una dependencia del Ministerio del Trabajo son considerados servidores del Estado para todos los efectos de ley, aplicándoseles, en consecuencia, las disposiciones del Código del Trabajo que se refieren a esta clase de trabajadores.

CAPITULO II
OBJETIVOS

Arto. 3o. – El Instituto Nacional de Aprendizaje tiene objetivos generales y específicos.

Arto. 4o. – Son objetivos generales del I.N.A.:

- a) Analizar e investigar las necesidades y los recursos de adiestramiento ocupacional de Nicaragua, tanto del sector público como privado.
- b) Dar formación a los aprendices y capacitación a los trabajadores de la industria, el comercio, la agricultura, ganadería y servicios, lo mismo que a los trabajadores del Estado y de sus instituciones, con el fin de prepararlos técnicamente y de contribuir al desarrollo económico y social del pueblo nicaragüense.

Arto. 5o. – Son objetivos específicos del I.N.A.:

- a) Asesorar a las empresas en la organización de sus acciones de formación en el puesto de trabajo, formando los instructores necesarios y ayudándoles a crear sus unidades de capacitación; preparar el material audio-visual necesario, supervisar el desarrollo de los cursos, asegurando el control, la evaluación y el seguimiento de las aplicaciones inmediatas de los conocimientos adquiridos durante el curso.
- b) Entrenar, preparar y perfeccionar al trabajador en las destrezas fundamentales y en los conocimientos técnicos relacionados, con el fin de mejorar su productividad profesional.
- c) Mantener constante relación con el sector empresarial para facilitar a los participantes las

oportunidades de aplicación de los conocimientos adquiridos durante su capacitación, llevar un control del progreso de éstos en las diferentes etapas de su capacitación y cooperar con los centros de trabajo en la consecución de la mano de obra necesaria.

- d) Establecer cursos apropiados de aprendizaje para jóvenes que se encuentren laborando en calidad de aprendices en las empresas del país, a fin de simplificar su entrenamiento y elevar su nivel tecnológico profesional.
- e) Organizar cursos para la capacitación y el reentrenamiento del Personal en ejercicio, adiestramiento destinado a mejorar su productividad y favorecer su promoción individual en las distintas ocupaciones ampliando sus conocimientos con las técnicas modernas que exige el desarrollo nacional técnico del país.
- f) Establecer cursos apropiados de adaptación para adultos destinados a proporcionar una preparación técnica para aquellas personas que actualmente se encuentran desempeñando labores que no corresponden a su vocación y aptitudes.
- g) Establecer cursos cortos especiales para capacitar el personal que trabaja en actividades varias, que permitan la formación de pequeñas empresas familiares a particulares o cooperativas, necesarias en la producción nacional a nivel económico reducido.

CAPITULO III
NIVELES DE ESTUDIO

Arto. 6o. – Los cursos se organizarán con una política dinámica de acuerdo con la demanda de mano de obra, con los análisis ocupacionales y con las tendencias de la producción del país.

Arto. 7o. – Se podrán impartir cursos en los siguientes niveles:

- a) Para el entrenamiento de profesionales y técnicos.
- b) Para el entrenamiento de oficiales y mandos medios.
- c) Para el entrenamiento de obreros calificados.
- d) Para artesanos.

CAPITULOS IV
DE LA ENSEÑANZA

Arto. 8o. – Los programas de estudios, los planes y las asignaturas deberán ser adaptados a los análisis ocupacionales, a las características específicas del grupo que reciba el entrenamiento y a las necesidades de los sectores socio-económicos del país.

Arto. 9o. – El I.N.A., contará con un departamento de coordinación y seguimiento, cuyo personal se encargará de asesorar a las empresas en la definición

de sus necesidades de mano de obra y en la determinación de los programas de capacitación. Asimismo dará asesoramiento a los recursos humanos formados para la aplicación de nuevos sistemas y métodos de trabajo.

CAPITULO V DE LA METODOLOGIA

Arto. 10o. - Los cursos tendrán las siguientes características:

- a) El método de enseñanza será esencialmente activo.
- b) Los cursos serán de corta duración (modulares).
- c) Todo curso originará la ejecución de un trabajo práctico de aplicación en la empresa.

CAPITULO VI PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO

Arto. 11o. - Los Planes y Programas de estudio tendrán las siguientes características:

- a) La formación profesional se impartirá de acuerdo con las fluctuaciones naturales del medio y sus planes y programas sufrirán modificaciones y actualizaciones de acuerdo con los análisis ocupacionales.
- b) Los cursos estarán divididos en módulos que contengan etapas específicas de cada ocupación y cada módulo será en sí un curso corto que pueda ser cubierto independientemente, de acuerdo con la prioridad y secuencia indicada por el catálogo ocupacional correspondiente.
- c) Los participantes, una vez presentadas y evaluadas las pruebas respectivas (trabajos prácticos), recibirán un certificado del I.N.A., con indicación del nombre del módulo, horas de asistencia, número de identificación del módulo en el catálogo y pruebas presentadas.

Arto. 12o. - Los participantes que hayan completado su entrenamiento habiendo cubierto el número de módulos que su especialidad requiere, de acuerdo con el catálogo, podrán optar al diploma de su especialidad.

Arto. 13o. - Los certificados serán emitidos por el Centro, firmados por el Director y el Supervisor General del I.N.A. Los diplomas lo serán por el Ministro del Trabajo y por el Director.

CAPITULO VII DEL PERSONAL

Arto. 14o. - El personal del I.N.A. se compone de dos cuerpos:

- a) Administrativo.
- b) Técnico y Docente.

Arto. 15o. - El cuerpo administrativo está formado por:

- 1)-Director
- 2)-Tesorero

3)-Personal de servicio.

Arto. 16o. - El cuerpo técnico y docente comprende:

- 1)-Los supervisores (Jefes de Departamento)
- 2)-El personal docente, instructores y profesores de materias relacionadas.
- 3)-Técnicos de Imprenta.

CAPITULO VIII

DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO

Del Director

Arto. 17o. - Calidades:

El Director deberá ser nicaragüense, mayor de veinticinco años de edad y ostentar un título profesional universitario de nivel superior, debidamente legalizado y reconocido por las autoridades nacionales correspondientes.

Arto. 18o. - Son atribuciones del Director:

- a) Planear, organizar, coordinar y dirigir los programas de enseñanza, las actividades del personal técnico y docente y los servicios administrativos del I.N.A.
- b) Controlar y aprobar los programas del I.N.A. dentro de los límites señalados por las autoridades competentes.
- c) Coordinar los programas de trabajo a través de reuniones con los supervisores, profesores e instructores del I.N.A.
- d) Dirigir o realizar por sí mismo las tareas administrativas y los trabajos de oficina relativos a la planeación y calendario de actividades de formación, previsión y preparación de material y equipo, servicio de transporte y otras actividades auxiliares.
- e) Establecer y mantener relaciones con otros centros de enseñanza, servicios de empleo y organismos que representen la iniciativa privada del país.
- f) Velar por la disciplina y comportamiento general en el centro.
- g) Discutir con los padres o patrocinadores de los participantes en los cursos, sobre los progresos y problemas particulares de cada uno y recomendar las medidas que se deban adoptar.
- h) Concurrir con la mayor frecuencia posible a los talleres y aulas de clase del centro, así como a las unidades de capacitación en empresas.
- i) Consultar con el personal administrativo y docente sobre cuestiones relacionadas con los programas de estudio, material y equipo utilizados.
- j) Redactar informes trimestrales y recomendaciones a las autoridades competentes sobre las necesidades del centro y mejoras que se puedan realizar.
- k) Organizar y dar conferencias haciendo

demonstraciones prácticas para mostrar a profesores e instructores las nuevas técnicas y enseñarles el empleo del nuevo material.

DEL TESORERO

Arto. 19o.—Son atribuciones y obligaciones del Tesorero:

- a) Cooperar en la elaboración y manejo del Presupuesto de Ingresos y Egresos del Instituto y llevar la contabilidad del mismo.
- b) Prestar su asesoramiento a la Dirección en los problemas financieros y administrativos relacionados con sus conocimientos y funciones.
- c) Llevar al día el pago de los derechos correspondientes a los alumnos.
- d) Presentar al Ministerio del Trabajo y al Tribunal de Cuentas al fin de cada trimestre, o cuando estas autoridades lo crean oportuno, un estado de los Ingresos y Egresos; preparar al final del año lectivo un estado económico general, el cual será remitido al Ministerio del Trabajo y al Tribunal de Cuentas para su finiquito.
- e) Asistir puntualmente al Instituto y permanecer en su puesto durante la jornada que especialmente señale el Ministerio del Trabajo.
- f) El Tesorero, antes de tomar posesión, rendirá fianza o hipoteca, por un valor equivalente al que fije el Tribunal de Cuentas.
- g) El Tesorero aplicará los siguientes aranceles:
 - 1o.) Derecho de matrícula, cinco córdobas (C\$5.00).
 - 2o.) Por colegiatura trimestral, treinta córdobas (C\$30.00).
 - 3o.) Cualquier otro arancel será fijado por las autoridades correspondientes de acuerdo con el Supervisor General
- h) Los derechos de colegiatura, matrícula y demás aranceles ingresarán a los Fondos Propios del Instituto.
- l) El Tesorero deberá llevar los libros de contabilidad, de inventarios, y los libros y documentos que exige el Tribunal de Cuentas.

CAPITULO IX

DE LOS SUPERVISORES

Requisitos de los Supervisores:

Arto. 20.— Los supervisores deberán poseer título profesional técnico y, de preferencia, experiencia de cinco años en Formación Profesional.

DE LOS SUPERVISORES COORDINADORES

Arto. 21o.— Son atribuciones de los supervisores coordinadores (Jefes de Departamento):

- a) Consultar con la dirección y el personal directivo para determinar los objetivos en materia de formación del personal e identificar los problemas que se plantean.

b) En relación con la organización existente, recomendar que se lleven a cabo cambios en la política de selección y formación del personal para lograr la utilización más eficaz y económica del personal, material y equipos.

c) Conjuntamente con la dirección, seleccionar grupos de personal homogéneo de mando para que puedan recibir adiestramiento sobre métodos de organización, procedimientos de producción, disposiciones en plantas y oficinas, utilización de máquinas, manipulación de materiales, asignación de tareas, cálculo de los costos, inspección y control de calidad, formación y adiestramiento del personal de ejecución en el empleo y de política de seguridad.

d) Organizar y asesorar la creación de unidades de capacitación en empresas.

e) Controlar y supervisar los cursos de adiestramiento, así como los trabajos de aplicación exigidos a cada participante.

f) Seleccionar, formar y evaluar a los instructores en empresa.

DE LOS SUPERVISORES DEL CENTRO

Arto. 22o.— Son atribuciones del Supervisor del Centro:

a) Organizar y dirigir el trabajo de los talleres a su cargo de acuerdo con las directrices de la política general del I.N.A.

b) Evaluar las necesidades de los talleres bajo su responsabilidad, consultar con el Director y los responsables de los Programas sobre el planeamiento y desarrollo de las acciones de formación según las estimaciones de tiempo, personal y equipos necesarios, así como de los costos de los proyectos.

c) Planear, organizar y controlar los trabajos de desarrollo sobre materias tales como la puesta en práctica de procesos técnicos nuevos que tiendan a perfeccionar el plan de acción del centro.

d) Inspeccionar el trabajo de los profesores, evaluar los métodos aplicados, los programas realizados y la importancia de los resultados obtenidos.

e) Obtener los informes del rendimiento de los egresados en sus prácticas en la industria, en colaboración con los supervisores coordinadores y con las empresas.

f) Informar al Director sobre la evaluación del personal docente, el desarrollo de los cursos y sus resultados.

DEL PERSONAL DOCENTE

Arto. 23o.— Para ser nombrado miembro del personal docente se requiere:

- a) Ser mayor de veintiún años de edad.
- b) Poser título de Instructor u otro semejante en

materia de Formación Profesional o una experiencia mínima de cinco años como Instructor de Enseñanza Técnica, siempre que se haya desempeñado con acierto y responsabilidad, circunstancia que será debidamente acreditada con la constancia del Director o Encargado del Centro donde el candidato haya prestado anteriormente sus servicios.

c) Presentar certificado de buena conducta.

Arto. 24o.—El personal docente será contratado para el año lectivo o para períodos menores tratándose de Cursos de corta o mediana duración, siendo entendido que el contrato concluirá a la terminación del año escolar del I.N.A., o de los cursos respectivos en su caso, es decir que los contratos serán por tiempo determinado para todos los efectos contemplados en el Código del Trabajo sobre el particular.

Arto. 25o.—El personal docente del I.N.A., tendrá derecho a vacaciones proporcionales al tiempo servido durante el año escolar y para disfrutarlas se ajustará en todo lo que fuere posible a lo que el Código del Trabajo dispone a este respecto para los servidores del Estado.

Arto. 26o.—Cada profesor o instructor será responsable del uso y conservación de los materiales, herramientas y máquinas que ocupe en la enseñanza, así como de las normas de seguridad para prevenir accidentes en los alumnos durante las clases.

CAPITULO X

DE LOS RECURSOS ECONOMICOS DEL I.N.A.

Arto. 27o.—Para su funcionamiento el I.N.A. posee los siguientes recursos económicos:

- a) El aporte económico del Estado asignado cada año en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República.
- b) Los donativos de las personas particulares o de las entidades privadas.
- c) Los Fondos Propios.

Arto. 28o.—Los Fondos Propios están constituidos con el valor de matrícula, colegiatura, escarapelas, diplomas y títulos que pagan los alumnos y con el de los trabajos que se hagan a los particulares en los talleres del Instituto.

Arto. 29o.—El dinero de los Fondos Propios será destinado a la compra de materiales, herramientas y equipo de los talleres del Instituto Nacional de Aprendizaje, siendo prohibido que se nombre personal administrativo o docente pagado de dichos Fondos. Igualmente queda prohibido destinar el dinero de los Fondos Propios a otros fines que no sean los señalados expresamente en este artículo.

Arto. 3o.—Como una excepción a lo dispuesto en el artículo que antecede, el Tesorero del Instituto y su colaborador continuarán siendo remunerados con el dinero de los Fondos Propios hasta que dichos cargos sean incluidos en el Presupuesto General de In-

gresos y Egresos de la República. Asimismo deberá cancelarse de los Fondos Propios lo que es en deberse a los miembros del personal asignado a dichos Fondos durante el año lectivo mil novecientos setenta y dos a mil novecientos setenta y tres.

Arto. 31o.—Todo trabajo en los talleres del I.N.A., a los particulares, deberá ser hecho mediante contrato escrito, en el que se estipulen las condiciones generales del trabajo y su valor, debiendo ingresar el dinero correspondiente a los Fondos Propios mediante boleta única de entero, extendida por el Tesorero del Centro.

El Instituto podrá otorgar un porcentaje hasta de un 40-o/o del valor del trabajo realizado al responsable del taller en que se efectúe.

CAPITULO XI

Arto. 32o.—El Supervisor General del I.N.A., como Delegado del Ministerio del Trabajo, para coordinar la política ministerial en formación profesional con las actividades del Instituto y supervisar su funcionamiento, deberá ser nicaragüense, funcionario del Ministerio del Trabajo, con más de cinco años de servicio y poseer título universitario de nivel superior.

Arto. 33o.—Para el eficiente desempeño de sus funciones el Supervisor General deberá mantener constante relación con la Dirección del Instituto, sin sujeción a jornada determinada de trabajo.

Arto. 34o.—Son atribuciones del Supervisor General del I.N.A.:

- a) Coordinar, como Delegado del Ministerio del Trabajo, la política ministerial en materia de formación profesional con las actividades docentes del Instituto Nacional de Aprendizaje.
- b) Supervisar el pago de sueldos y prestaciones y la asistencia del personal docente y administrativo.
- c) Distribuir y supervisar el uso del material que se emplea en labores administrativas y en las prácticas de taller.
- d) Controlar y supervisar la reproducción y venta, en su caso, de todo el material didáctico.
- e) Evitar que se efectúen gastos innecesarios.
- f) Supervisar todos los trabajos de reparación o reproducción que se efectúen en los talleres del Instituto, cuidando de que aquellos que fueren remunerados, se paguen mediante la respectiva Boleta de Entero.
- g) Supervisar la elaboración del presupuesto de Fondos Propios y del Programa que en el Presupuesto Nacional corresponde al Instituto.
- h) Controlar todos los materiales, equipos, maquinaria y demás propiedades de las oficinas, aulas de clase, talleres y bodegas del Instituto.
- i) Supervisar la conducta moral del personal docente y administrativo y del alumnado.
- j) Supervigilar las ausencias de miembros del Personal docente y administrativo y los permisos que fueren otorgados a éstos en casos

determinados.

- k) La dirección y demás miembros del personal administrativo y docente están en la obligación de presentar al Supervisor toda la documentación e informes que él estime necesarios para el mejor desempeño de su cargo.
- l) El Supervisor informará al Ministro del Trabajo sobre las actividades de su cargo y las conclusiones a que llegare mediante las investigaciones realizadas por él.
- m) Para el ejercicio de sus funciones, el Supervisor General podrá requerir, cuando juzgue necesario, la colaboración de cualquier miembro del personal docente y administrativo y encomendar a éstos una o varias labores relacionadas con la supervisión.

CAPITULO XII DISPOSICIONES COMUNES

Arto. 35o. - La jornada ordinaria de trabajo del Instituto Nacional de Aprendizaje será de 8 de la mañana a 12 meridianas y de 2 a 5 de la tarde, de lunes a viernes. Quedan excluidos de esta disposición los miembros de personal Administrativo, técnicos y profesores contratados para una jornada especial.

Arto. 36o. - El personal del I.N.A., ya sea administrativo, técnico o docente, está sujeto a las disposiciones de los Artos. 17, 18, 119 y 120 CT., y a las siguientes prohibiciones:

- a) Hacer comentarios o publicaciones que puedan causar desprestigio a la Institución o a cualquiera de sus funcionarios o empleados, sin perjuicio de la obligación de denunciar ante los supervisores respectivos las irregularidades o hechos delictuosos que lleguen a su conocimiento.
- b) Ejecutar algún trabajo a particulares en los talleres del I.N.A., sin la previa autorización de las autoridades correspondientes.
- c) Utilizar los vehículos del Instituto sin la autorización de la Dirección o de la persona encargada del control de los vehículos.
- d) Utilizar los vehículos del I.N.A., en asuntos particulares.
- e) Recibir obsequios o recompensas en metálico de las personas o entidades que encarguen algún trabajo al Instituto.

Arto. 37o. - Los profesores contratados por hora, al disfrutar de sus vacaciones recibirán como remuneración igual cantidad de dinero a la que les hubiera correspondido por su trabajo en ese mismo período. (v.g. un profesor que en la semana imparta 8 horas de clase, gana la cantidad de C\$120.00 y si las vacaciones a que tiene derecho son de una semana, recibirá por ellas la misma cantidad de ciento veinte córdobas).

Arto. 38o. - Los profesores e Instructores encargados de los cursos del I.N.A., deberán impartirlos durante el tiempo programado y, si por alguna razón faltaren a sus clases, deberán reponer el tiempo perdido a la mayor brevedad posible.

Arto. 39o. - Las ausencias, abandono del trabajo y las faltas cometidas por el personal administrativo, técnico o docente del I.N.A., serán sancionadas de conformidad con lo que establece el Código del Trabajo para los trabajadores en general.

Arto. 40o. - Son días de descanso obligatorio para el personal del I.N.A., los que señale el Artículo 57 del Código del Trabajo. Cualquier otro día de descanso deberá ser autorizado previamente por el Ministro del Trabajo.

Arto. 41o. - El presente Reglamento entrará en vigor a partir de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

COMUNIQUESE: CASA PRESIDENCIAL, MANAGUA, D.N., veintidós de diciembre de mil novecientos setenta y dos. - JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO. (f) R. MARTINEZ L.-(f) F. AGUERO. (f) A. LOVO CORDERO. Doy fe: C. H. Hüeck, Secretario; Ernesto Navarro Richardson, Ministro del Trabajo.

ACTA CONSTITUTIVA Y ESTATUTOS DEL SINDICATO DE TRABAJADORES AGROPECUARIOS DE LA FINCA SAN GERONIMO

C E R T I F I C A C I O N

CHOCONDA C. DE FERRETTI, Jefe del Departamento de Asociaciones, de la Inspección General del Trabajo, de conformidad con el Arto. 199 C. T. CERTIFICA: El Acta Constitutiva y Estatutos del "SINDICATO DE TRABAJADORES AGROPECUARIOS DE LA FINCA SAN GERONIMO". En la ciudad de El Viejo, Departamento de Chinandega, a las tres de la tarde del día seis de Agosto de 1972; reunidos los señores: Arturo Tapia Hernández; Inagu Santos Romero; Edgard Argüello López; Gregorio Flores Obando; Hilobrande Hernández Oviedo; Ramón Mora Ebarra; Lindolfo Reyes Monjarres; Sara L. Martínez Reyes; José A. Martínez Hernández; Jesús González González; Oscar Largapada Villarreal; Pedro Palacios Narváez; Luis Palacios Narváez; Bautilio Aguilera Bustillo; Eduardo Dinarte Bustos; Ignacio González Lazo; Mario Chévez Lanzas; José Mejía Garay; Faustino Madriz Padilla; Joselino Mendoza González; Pabio Alvarez López; Julio Méndez Ramírez; Francisco Gómez Corrales; Santos Espinoza Sevilla; Juan Reyes Martínez; Jorge Espinoza Acevedo; Eugenio Boquín Gómez; José Adán Jarquín Raudes; acuerdan constituir un Sindicato de cuya entidad, toman parte los individuos que tengan como Profesión: Ser Trabajadores Agropecuarios de Hacienda San Gerónimo. El Sindicato se denominará: SINDICATO DE TRABAJADORES AGROPECUARIOS DE LA HACIENDA SAN GERONIMO, y pertenece al tipo comprendido en el Arto. 5o. Inc. 5o. del Reglamento de Asociaciones Sindicales. Será administrado y dirigido por los siguientes organismos: a) La

Asamblea General; b) La Junta Directiva. El Sindicato será de duración indefinida. La Asamblea General, en que se aprobarán los Estatutos y se elegirán las primeras autoridades Sindicales, se verificará en la Casa Campamento de la Hacienda San Gerónimo, el día veinte de Agosto de mil novecientos setenta y dos. La presente Acta se aprueba, ratifica y firma ante el Notario Dr. Horacio Sequeira Campuzano, que da fe de la identidad de los fundadores. **ESTATUTOS:** En la ciudad de El Viejo, Departamento de Chinandega, a las ocho de la noche del día veinte de Agosto de mil novecientos setenta y dos. Reunidos en la Casa Campamento de la Hacienda Agropecuaria San Gerónimo, los suscritos fundadores del SINDICATO DE TRABAJADORES AGROPECUARIOS DE LA HACIENDA SAN GERÓNIMO, en presencia del Notario Dr. Horacio Sequeira Campuzano, que autorizó esta Acta en que se aprueban los siguientes Estatutos Constitutivos del Sindicato de Trabajadores Agropecuarios de la Hacienda San Gerónimo. El Sindicato aspira a organizar a todos los trabajadores de Agropecuarios de la Hacienda San Gerónimo, S. A. Pertenecen pues a la siguiente clase; conforme el Arto. 5º del Reglamento Sindical: a) Por la calidad de sus integrantes, Campesinos; b) Su tipo es de Empresa; c) Por la actividad de sus integrantes, Rural; d) Por su extensión Jurisdiccional, Particular. El domicilio del Sindicato es la ciudad de El Viejo, en la finca Agropecuaria San Gerónimo, y oye notificaciones en la Casa Campamento de la Hacienda San Gerónimo. El Sindicato así constituido tiene entre otras las siguientes finalidades: El Sindicato tiene por objeto dedicarse al estudio, defensa, desarrollo y protección de intereses profesionales y el mejoramiento social, económico y moral de sus asociados, lo mismo que celebrar convenciones colectivas de trabajo y hacer valer los derechos de esos contratos; 4º) Representar a sus miembros en los conflictos que se presenten derivados de los trabajos y en los procedimientos de conciliación y arbitraje; 5º) Crear fondos de auxilio, fomentar cooperativas, luchar por establecer escuelas industriales o profesionales, bibliotecas populares y clubes, destinados al deporte y cultura nacional, cooperar y prestar su colaboración a los funcionarios de que habla el Código del Trabajo, prestar su colaboración a cualquier persona y organización de carácter social. El Sindicato está obligado: a) A llevar con exactitud, sellados y registrados por el Departamento de Asociaciones de la Inspección General del Trabajo, los siguientes Libros: 1º) De Actas y Acuerdos, de la Asamblea General y de la Junta Directiva. Antes de terminar cada sesión, se levantará el Acta respectiva, en la que deberá constar el nombre completo

y número de Registro General de cada uno de los asistentes, lo que fue tratado y resuelto, cualquiera de los miembros puede exigir que se haga constar el sentido en que pronunció su voto; 2º) De Registro de Miembros con expresión del nombre, apellidos y dirección de cada uno. En él se irá inscribiendo a todo el que ingrese al Sindicato y anotando al que deje de pertenecer a él; 3º) De Contabilidad de Ingresos y Egresos, haciendo constar en los primeros, los nombres de los que han hecho cada entero y su motivo y en los segundos, el objeto de cada gasto y el número y la fecha del Acuerdo que le autorizó. Para ser miembro del Sindicato se requiere: Tener las cualidades requeridas conforme la denominación, es decir ser: Trabajadores Agropecuarios de la Hacienda San Gerónimo; solicitar por escrito a la Junta Directiva y ser admitido. Pagar las cuotas de admisión y cumplir con las obligaciones de los Estatutos. Los miembros del Sindicato al ingresar pagarán una cuota de CINCO CORDOBAS (₡ 5.00) y una cuota Mensual de CUATRO CORDOBAS (₡ 4.00). Los miembros pueden ser excluidos o retirarse tácitamente del Sindicato. Son órganos del Gobierno del Sindicato: a) La Asamblea General; b) La Junta Directiva; c) La Junta de Vigilancia. La Asamblea se reunirá ordinariamente sin necesidad de Convocatoria a las siete de la noche del día treinta de cada mes, en la casa de Campamento de la Hacienda San Gerónimo, y extraordinariamente cuando así lo acuerde la Junta Directiva o lo soliciten: cinco o más miembros. La Junta Directiva tiene a su cargo la dirección y administración del Sindicato. Estará integrada por: a) Un Presidente que representará al Sindicato ante la Inspección General del Trabajo; b) Un Secretario que llevará el Registro de Miembros; c) Un Tesorero que percibirá las cuotas y llevará el Libro de Ingresos y Egresos; d) Un Encargado de Conflictos; e) Un Fiscal; f) Un Srío. de Organización y Propaganda; g) Un Srío. de Acción Juvenil. La Junta se reunirá ordinariamente una vez por semana, en el local, día y hora señaladas con una semana de anticipación y extraordinariamente cuando el Presidente o tres de sus miembros la convocasen para tal fin. La Junta de Vigilancia será presidida por el miembro que desempeñe las funciones de fiscal en la Junta Directiva y estará compuesta de dos miembros más, electos en la forma y por el tiempo que lo fueren los miembros de la Junta Directiva. El patrimonio del Sindicato lo componen: a) Los bienes que adquiera; b) Las cuotas de entrada de los miembros; c) Las cuotas ordinarias y extraordinarias; d) Las multas que se impongan a los miembros por faltas cometidas; e) Las donaciones que los socios o terceros hagan; f) El producto de los bie-

nes del Sindicato. De la cuota de cada sindicalizado se destinará por lo menos: a) Un diez por ciento para crear un fondo de auxilio; b) Un diez por ciento para la formación de una Cooperativa de Consumo; c) Un diez por ciento para el mantenimiento de una campaña de mejoramiento cultural; d) Un 30% para Resistencia; e) Un 40% para Organización y Propaganda. Los fondos del Sindicato se mantendrán depositados en la Institución Bancaria llamada: Banco de América. Las erogaciones deben ser conducentes a la realización de los fines para que el Sindicato fue creado; deben ser acordadas por la Junta Directiva. Cuando para un mismo objeto se requiera una suma mayor de CIEN CORDOBAS (C\$ 100.00,) ó mayor del 40% de los fondos de una partida, deberá la respectiva erogación ser acordada por la Asamblea General. Los recibos serán previamente autorizados por el Presidente y el Fiscal. El Sindicato se disolverá: a) Cuando transcurra el término fijado en el Acta Constitutiva; b) Cuando se realice el objeto para el que fue constituido; c) Por el voto de las dos terceras partes de los miembros; d) Cuando fuere cancelada su inscripción; e) Cuando llegare a tener un número de miembros menor del que la Ley exige; f) Cuando la Inspección General del Trabajo acordare su disolución. Cuando el Sindicato dejare de existir por disolución o por cancelación de su inscripción.

(CONTINUARA)

Ministerio de Economía, Industria y Comercio

APRUEBASE REFORMA DE INCISO DE ESTATUTOS SOCIALES DE COMPAÑIA NACIONAL DE SEGUROS DE NICARAGUA

Reg. No. 4810 - R/F 351547 -

Valor C\$120.00

“ACUERDO No. 111-MEIC
LA JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO,
en uso de sus facultades,

VISTA:

La solicitud presentada por la “Compañía Nacional de Seguros de Nicaragua” con el objeto de obtener la aprobación de la reforma al último inciso del Arto. 2o. de sus Estatutos, la cual fue acordada en Junta General de Accionistas de las cinco de la tarde del día veintinueve de Marzo de mil novecientos sesenta y cinco;

Por Tanto:

De acuerdo con el Artículo No. 17 de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones, y el Artículo 8o. del Reglamento para

Actividades y Operaciones de Compañías de Seguros,

Acuerda:

Primero: — Apruébase la reforma del último inciso del Arto. 2o. de los Estatutos Sociales, el que se leerá de la manera siguiente: “Se podrá también dedicar el mantenimiento de una Caja de Ahorro, al otorgamiento de fianzas y de garantías de Cumplimiento de obligaciones de cualquier naturaleza, y, a cualquiera otras actividades y operaciones vinculadas o relacionadas con el negocio de Seguros y Fianzas”

Segundo: — Este ACuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha, y deberá publicarse en “La Gaceta”, Diario Oficial, por cuenta del interesado.

Comuníquese. — Casa Presidencial. — Managua, Distrito Nacional, veinte de Diciembre de mil novecientos setenta y dos. — LA JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO. — (f) R. MARTINEZ L. — F. AGUERO. — A. LOVO CORDERO — Doy fe (f) Cornelio H. Hüeck, Secretario. — Juan José Martínez L., Ministro de Economía, Industria y Comercio”.

SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA

Marcas de Fábrica

Reg. 4658 — R/F 345044 — Valor C\$ 45.00

Juan Zúniga Balmaceda, personalmente solicita registro Marca:

VICTORIA

Clase: (49)

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, seis Diciembre 1972. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 2

Reg. 4684 — R/F 344927 — Valor C\$ 90.00

Roche International Ltd., mediante apoderado solicita registro de la Marca de Servicio:

ROCHE

Para: Servicios en el campo médico.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 17 de Agosto de 1972. — Yolanda García Rocha, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 3

Reg. 4685 — R/F 344928 — Valor C\$ 90.00

Abacus Enterprises Inc., mediante gestor oficioso solicita registro Marca:

LA CHAPOSA

Clase 48.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, D. N., 21 de Agosto de 1972. — Yolanda García Rocha, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 3

Reg. No. 4683 — R/F 344929 — Valor: C\$ 90.00

THE MENNEN COMPANY, mediante

apoderado solicita registro Marca:

MENNE!

Clase 7.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, D.N., 4 de Octubre de 1972.— Yolanda García Rocha, Registradora. — Uriel Silva T., Secretario.

3 2

Reg. No. 4663 — R/F 345261 — Valor C\$ 45.00
"EMILIO BAHARET". Personalmente solicita registro marca:

"CANNON"

Clase (42).

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial.— Managua, Doce Diciembre 1972.— Yolanda García de Montealegre, Registrador.— Uriel Silva T., Secretario.

3 2

Reg. No. 4709 — R/F 344916 — Valor C\$ 45.00
Syntex Corporation, mediante apoderado solicita registro de la Marca:

"NORIDAY"

Clase: 9.

Opónganse.

Registro de la Propiedad Industrial. Managua, D. N., 17 de agosto de 1972. — Yolanda García Rocha, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 1

Reg. No. 4710 — R/F 344917 — Valor C\$ 45.00
Europharma International, Inc., mediante apoderado solicita registro de la Marca:

"DIBREDEMINA"

Clase: 9.

Opónganse.

Registro de la Propiedad Industrial. Managua, D. N., 7 de agosto de 1972. — Yolanda García Rocha, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 1

Reg. No. 4711 — R/F 344918 — Valor C\$ 45.00
The Boots Company Limited, mediante apoderado solicita registro de la Marca:

"PRIBEN"

Clase: 9.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, D. N., 21 de agosto de 1972. — Yolanda García Rocha, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 1

Reg. No. 4756 — R/F 350446 — Valor C\$ 45.00
Allergan Pharmaceuticals, mediante apoderado solicita registro marca:

"A L B A S O L"

Clases: 9.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, D. N., veintinueve noviembre 1972. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 1

Reg. No. 4767 — R/F 350876 — Valor C\$ 45.00
Leonardo Jerez Suárez, mediante apoderado solicita registro marca:

"CHICO-CHULO"

Clase: 49.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, catorce diciembre 1972. — Yolanda García de Mon-

tealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 1

Reg. No. 4769 — R/F 50815 — Valor C\$ 45.00
E. Merck, mediante poderado solicita registro marca:

"L I P A T E N"

Clase: 9.

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial. Managua, 15 diciembre 1972. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 1

Reg. No. 4770 — R/F 350981 — Valor C\$ 45.00
Alimentos Kern de Guatemala, S. A., mediante apoderado solicita registro marcas:

PARCHA-MARACUYA

PARCHITA-MARACUYA

Clase: 49.

Oyense oposiciones.

Managua, cuatro septiembre mil novecientos setentidós. — Yolanda García Rocha, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 1

Patente de Invención

Reg. No. 4768 — R/F 350514 — Valor C\$ 45.00

Por Acuerdo Ministerial de fecha siete de diciembre de mil novecientos setenta y dos, obtuvo Patente de Invención por diez años, la siguiente firma con su respectivo invento:

Wright Rain Limited

BRAZO GIRATORIO PARA UN SURTIDOR DE AGUA

Conforme Arto. 10, incos. 2 y 3 de Ley de 14 de octubre de 1899 y Arto. 40. Ley de 30 de julio 1925. —

Registro Propiedad Industrial. Managua, catorce de diciembre mil novecientos setentidós. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

SECCION JUDICIAL

Títulos Supletorios

Reg. 4752 — R/F 321616 — Valor C\$ 45.00

Erasmó Espinales Bone, solicita supletorio urbano Nagarote, lindante: Oriente y Poniente, Juana Gómez; Norte, calle, Daniel Ortega; Sur, Emperatriz Corea.

Interesados opónganse.

Juzgado Local. Nagarote, seis de Diciembre mil novecientos setentidós. — H. Sánchez S., Srío.

3 1

Reg. 4747 — R/F 286714 — Valor C\$ 180.00

Emilio Gaitán, solicita supletorio rústicas: tres manzanas mil quinientos ochenta metros cuadrados: Oriente, Aristides Gaitán; Poniente, Emilio Gaitán; Norte, Camino; Sur, Bernabé Betanco. Una manzana tres mil ciento treintiséis metros cuadrados: Norte, Pedro Gutiérrez; Sur, Poniente, Emilio Gaitán; Oriente, Zenón Ruiz. Dos manzanas, seis mil trescientos cuarentinueve metros cuadrados: Norte, Oriente, Poniente, Emilio Gaitán; Sur, Rosa Ruiz. Una manzana, dos mil trescientos cuarentitres metros cinco centímetros: Norte, Juan

Ruiz; Sur, Solicitante; Oriente, Gerardo Gaitán; otros, Poniente, carretera. Tres manzanas, tres mil seiscientos cuarentiún metros cuadrados: Norte, Oriente, Poniente, Emilio Gaitán; Sur, Camino.

Opónganse.

Juzgado Distrito. Masatepe, seis Diciembre setentidós. – Rubén Gómez S., Srio.

3 1

Reg. 4746 – R/F 345419 – Valor C\$ 90.00

Casta Manzanas de Ordóñez, solicita título supletorio propiedad rural sesenta manzanas más o menos, situada jurisdicción Las Maderas, limitando: Norte, Camino Las Lajas; Sur, Sucesores Enrique Belli; Oriente, Comunidad José Ordóñez y Otro; Occidente, José Briones.

Interesados opónganse.

Juzgado Segundo Civil del Distrito. Managua, treinta Noviembre mil novecientos sesentidós. – O.P. Rodríguez, Sria.

3 1

Reg. 4745 – R/F 282679 – Valor C\$ 45.00

Narciso Tinoco Funes, pide título urbano Hícaro: Norte, María Maradiaga, otra; Sur, Nica Olivas, otra; Oriente, Susana Fiallos, otra; Occidente, Emilio Montenegro.

Opónganse.

Juzgado Distrito. Ocotal, once Diciembre mil novecientos setentidós. – Reynaldo Zúniga, Srio.

3 1

Reg. 4742 – R/F 274807 – Valor C\$ 45.00

Luisa Serrano de Guido, solicita título Los Cerros. Contiene casa: Oriente, Diego Torres; Poniente, Inocente Hernández; Sur, Macaria Guido; Norte, Trinidad Villarreal.

Opónganse.

Juzgado Local. Rivas, siete Diciembre mil novecientos setentidós. – Gladys de Torres, Sria.

3 1

Reg. 4741 – R/F 274766 – Valor C\$ 45.00

Salomé Avellán, solicita título rústica, jurisdicción Belén. Quince manzanas: Oriente, Francisco Aguilar; Poniente, Norte, Salomé Avellán; Sur, Isaac Vega.

Opónganse.

Juzgado Local. Rivas, veinticinco Agosto mil novecientos setentidós. – Gladys de Torres, Sria.

3 1

Reg. No. 4667 - R/F 979378 – Valor C\$ 45.00

Virgilio Palacio, solicita supletorio rústico, San Pablo, esta jurisdicción: Norte, Julia Peinado; Sur, Alejandro Pérez; Oriente, Juan Aguirre; Poniente, Alejandro Pérez.

Opónganse.

Juzgado Local Civil, Diriomo, Noviembre once, mil novecientos setentidós. – Manuel Ayala h., Secretario.

3 2

Reg. No. 4655 – R/F 327377 – Valor C\$ 45.00

Pedro Pérez López solicita supletorio urbana Diriomo. Oriente, Florencio Martínez; Poniente, Simón Centeno, Blanca Marcia; Norte, Victoria

Martínez; Sur, Justina Bermúdez, Anselmo Cano.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Granada, seis Diciembre setentidós. – Norman Guerrero, Secretario.

3 2

Reg. No. 4677 – R/F 329495 – Valor C\$ 45.00

Dolores Benavidez, solicita supletorio, rústico, jurisdicción “La Trinidad”; Cuarenta manzanas. Norte, Pedro Jiménez; Sur, Justo Fuentes; Oriente, Anacleto Picado; Occidente, Antonio Moreno.

Opónganse.

Juzgado Local Civil. – Estelí, ocho Diciembre mil novecientos setentidós. – M. Escorcía.

3 2

Reg. No. 4676 – R/F 122882 – Valor C\$ 90.00

Octavio y Humberto López, solicitan supletorio rústico: a) veinte manzanas, norte Pastor Lovo Sucesión; Sur Concepción Flores; Oriente José Angel Rivera; Occidente Carretera. b) Veinte Manzanas; Norte Sucesores Pastor Lovo; Sur Octavio López; Oriente carretera; Occidente Pastora López. Interesados opónganse.

Juzgado Local Totogalpa siete Diciembre Mil novecientos setentidós. – Sixto V. López, Juez Local.

3 2

Reg. No. 4678 – R/F 329496 – Valor C\$ 90.00

César Gómez, solicita supletorio rústicos jurisdicción Condega: (UNO) Diez manzanas: Norte, Antonio Fletes; Sur, Filadelfo Gómez, Oriente y Occidente, Juan Gómez. (DOS) Veinte manzanas. Norte, Oriente y Occidente, Inocencia viuda de Picado, Sur, Orlando Moncada.

Opónganse.

Juzgado Local Civil. Estelí, ocho diciembre mil novecientos setentidós. – M. Escorcía, Sria.

3 2

Reg. No. 4680 – R/F 329497 – Valor C\$ 45.00

María Antonia Ráudez, solicita supletorio, casa solar, esta ciudad. Oriente, Félix Pedro Rodríguez; Occidente, Susana Molina; Norte, Jesús Torres; Sur, Leonarda Leiva.

Opónganse.

Juzgado Local Civil. Estelí, ocho Diciembre mil novecientos setentidós. – M. Escorcía.

3 2

Reg. No. 4681 – R/F 282578 – Valor C\$ 45.00

Genaro Agurcia Rodríguez pide título inmueble Jalapa: Norte, Antonio, Nicolás González; Sur, Pedro Agurcia; Oriente, Manuel Ignacio Agurcia, otros; Occidente, solicitante.

Opónganse.

Juzgado Distrito. Ocotal, seis Noviembre mil novecientos setentidós. – Reynaldo Zúniga, Secretario.

3 2

Reg. No. 4682 – R/F 282580 – Valor C\$ 45.00

Genaro Agurcia Rodríguez, pide título inmueble Jalapa: Norte, Nicolás González; Sur, Roberto Bautista; Oriente, Genaro Agurcia; Occidente, Frontera Honduras.

Opónganse.

Juzgado Distrito. Ocotla, treintuno Octubre mil novecientos setentuno. — Reynaldo Zúñiga, Secretario.

3 2

Reg. No. 4738 — R/F 274808 — Valor C\$ 45.00

Benito Ruiz, solicita título rústica, Nancimí, Norte, Medardo Solís, Sur, Calle, Oriente, Tito Ruiz, Poniente, Humberto Cortez.

Opónganse.

Juzgado Local. Rivas, veintiocho Noviembre mil novecientos setentidós. — Gladys de Torres, Secretaria.

3 1

Reg. 4732 — R/F 291863 — Valor C\$ 45.00

María Leonor Castillo solicita supletorio urbano, lindante: Oriente, Rigoberto Cardoza, Occidente, Eugenio Castellón, Norte, Filemón Rizo, Sur, Colegio.

Opónganse.

Juzgado Local. Trinidad doce Diciembre mil novecientos setentidós. — G. Torrez G., Secretario.

3 1

Reg. 4730 — R/F 290309 — Valor C\$ 45.00

Ela viuda de Padilla, solicita Supletorio Cuarentinueve manzanas, Somoto; Norte, Sur, Francisco Padilla; Oriente, Basilio Espinoza; Occidente, camino al Macuelizo.

Opónganse.

Juzgado Distrito Somoto, once Diciembre mil novecientos setentidós. — Efraim Espinoza P., Secretario.

3 1

Reg. 4543 — R/F. 303540 — C\$ 45.00

Luis Mendoza Espinoza y Hermanos, solicitan supletorio, rústica, Oriente, Juan Gutiérrez; Poniente, Mercedes González; Norte, Luciano Cruz; Sur: Camino.

Opóngase.

Juzgado Local. Diriamba, cuatro de Octubre mil novecientos setentidós. — Pedro J. Pérez.

3 3

Reg. 4613 — R/F. 290275 — C\$45.00

Adrián Gómez, solicita Supletorio seis manzanas, San Juan, Río Coco. Oriente, Norte, Suc. Esteban Alvir; Occidente, Suc. Policarpo Rugama; Sur, Pedro Rugama.

Opóngase.

Juzgado Distrito Somoto, cuatro Diciembre mil novecientos setentidós. — Efraim Espinoza, Secretario.

3 3.

Reg. 4791 — R/F. 290350. — Valor C\$45.00

Rosalío Blandón, solicita Supletorio Cuatro Manzanas. San Lucas, Norte, Oeste, César Mejía;

Sur, Fulgencio Díaz; Oriente, Agustín Ortiz.

Opóngase.

Juzgado Distrito Somoto, dieciséis Diciembre mil novecientos setentidós. — Efraim Espinoza.

3 1

Reg. 4775 — R/F. 350780 — Valor: C\$90.00

Socorro Montano Muñoz, solicita Supletorio Urbano. Norte, Carretera en medio, Asiselo Medina; Sur, Adolfo López; Este, Yolanda Martínez de Arancibia; Oeste, 54 a. Av. S. E., Roberto González.

Opóngase.

Juzgado Segundo Local Civil, Managua, dieciocho de Diciembre de mil novecientos setenta y dos. — Fernando Matus Sequeira, Juez Segundo Local Civil.

3 1

Reg. 4763 — R/F. 290347 — Valor C\$45.00

Rosalía de Castillo, solicita Supletorio cuarentinueve manzanas, Somoto, Norte, Ela de Padilla; Sur, Río Coco; Oriente, Basilio Espinoza; Occidente, Francisco Padilla.

Opóngase.

Juzgado Distrito Somoto, quince Diciembre mil novecientos setentidós. — Efraim E Espinoza, Secretario.

3 1

Reg. 4761 — R/F. 290334 — Valor C\$ 90.00

Francisco Padilla, solicita Supletorio tres fincas rústicas Somoto; a) Veinticinco manzanas; Norte, Ela de Padilla; Sur, Occidente, camino; Oriente, Rosalía Padilla; b) Ocho manzanas, Norte, Julio Padilla; Sur, Ela v. de Padilla; Oriente, Basilio Espinoza; Occidente, camino; c) Seis manzanas, Norte, Oriente, Basilio Espinoza; Sur, Julio Padilla; Occidente, camino.

Opóngase.

Juzgado Distrito Somoto, catorce Diciembre mil novecientos setentidós. — Efraim Espinoza, Secretario.

3 1

Arriendos de Terrenos Ejidales

Reg. No. 4668 — R/F 289967 — Valor ₡ 45.00

Raymundo López Gómez, solicita arriendo veintiseis manzanas, ejidal, esta jurisdicción: Norte, Próspero Montada; Sur, Jorge García; Oriente, Pablo López; Occidente, Gregorio Muñoz.

Opónganse.

San Juan, Río Coco, veintiocho octubre mil novecientos setentidós. — Hortensia Guerrero, Sria.

3 3

Reg. No. 4669 — R/F 289966 — Valor ₡ 45.00

Federico Gurdían, solicita arriendo veinte manzanas esta jurisdicción, lindante: Oriente, Máximo Sánchez; Occidente, Félix Sánchez; Norte, Rodolfo Varela; Sur, Ambrosia Sánchez.

Opóngase.

Alcaldía Municipal. San Juan, Río Coco, diecinueve noviembre mil novecientos setentidós. — Hortensia Guerrero

3 3

INDICADOR DE "LA GACETA" SE PUBLICA LOS DIAS LUNES